

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 14-058208- -00003-0000

Fecha: 2014-11-21 15:54:08 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 17

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección de Nuevas Creaciones

E. S. D.

REF. PCT- PATENTE DE INVENCION

Invencción: MOLÉCULAS DE ANTICUERPO ANTI-GCC Y COMPOSICIONES Y
MÉTODOS RELACIONADOS

Expediente: 14.058.208

TITULAR: MILLENNIUM PHARMACEUTICALS, INC. Y AMGEN BRITISH
COLUMBIA

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

MAURICIO PATIÑO BONNET, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de **MILLENNIUM PHARMACEUTICALS, INC. Y AMGEN BRITISH COLUMBIA**, por medio del presente memorial y dentro del término legal correspondiente, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la Resolución No. **61508** del 14 de octubre de 2014, por la cual se rechazó la solicitud divisional de la referencia, la cual se deriva de la solicitud de patente No 13-220722, para que se revoque tal decisión y en su lugar se admita y continúe con el trámite de la solicitud de la referencia.

Sirven de fundamento los siguientes hechos y argumentos:

I. HECHOS

1. El 18 de marzo de 2014, las sociedades **MILLENNIUM PHARMACEUTICALS, INC. Y AMGEN BRITISH COLUMBIA**, haciendo uso de las disposiciones del artículo 36 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, presentaron ante la Superintendencia de Industria y Comercio una división de la solicitud N°13-220722, a la cual se le asignó el número de radicación N°14-058208.
2. Por medio de la Resolución No. **61508**, recurrida mediante este memorial, se rechazó la solicitud divisional N°14-058208, titulada "MOLÉCULAS DE ANTICUERPO ANTI-GCC Y COMPOSICIONES Y MÉTODOS RELACIONADOS".

II. FUNDAMENTOS DE LA DIRECCIÓN

La Dirección fundamenta la decisión sosteniendo lo siguiente:

“Que en este caso la división de la solicitud propuesta 14-058208 no procede comoquiera que no se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 36 de la Decisión 486, puesto que se refiere a un método de producción de un inmunoconjugado que no se encuentra divulgado dentro de la solicitud original, la cual solamente refiere a métodos relacionados con la obtención de anticuerpos, métodos de tratamiento y de diagnóstico, y por tanto la materia reclamada en la división de la solicitud referencia como 14- 058208 constituye una ampliación a la materia originalmente presentada.”

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Una vez analizado el presente caso, me aparto de los argumentos expuestos por la Dirección en la resolución recurrida por cuanto:

- a) La primera y única reivindicación independiente establece que el objeto de la solicitud rechazada es un método para la producción de un inmunoconjugado, que comprende dos pasos:
 - i. proporcionar una molécula anticuerpo anti-GCC donde la región variable de la cadena ligera comprende: un LCDR1 que comprende la secuencia amino ácido de SEQ ID NO:112, un LCDR2 que comprende la secuencia de amino ácido de SEQ ID NO:114 y un LCDR3 que comprende la secuencia de amino ácido de SEQ ID NO:116; y en donde la región variable de la cadena pesada comprende: un HCDR1 que comprende la secuencia de amino ácido de SEQ ID NO:106, un HCDR2 que comprende la secuencia de amino ácido de SEQ ID NO:108 y un HCDR3 que comprende la secuencia de amino ácido de SEQ ID NO:110, y
 - ii. poner en contacto la molécula de anticuerpo anti-GCC con un radical no anticuerpo que comprende un agente terapéutico o marcador, bajo condiciones que permitan la producción de un inmunoconjugado, produciendo de esta manera el inmunoconjugado.

Las reivindicaciones dependientes están dirigidas a un radical de enlace entre el anticuerpo anti-GCC y el agente terapéutico o marcador, especifican el orden en que los componentes del inmunoconjugado deben mezclarse, los reactivos

involucrados en el proceso y la condiciones bajo las cuales tal conjugación debe realizarse y las fórmulas de los inmunoconjugados resultantes.

- b) La Dirección rechazó la solicitud de la referencia basándose en una premisa errada, pues su único argumento es que el método reivindicado no había sido divulgado dentro de la solicitud original, que en su concepto solamente se refiere a métodos relacionados con la obtención de anticuerpos, métodos de tratamiento y de diagnóstico. Como se demuestra a continuación, la afirmación que da lugar al rechazo es incorrecta pues los siguientes hechos y argumentos demuestran absolutamente lo contrario:
 - i. La página 104 de la descripción de la solicitud N°13-220722, que es igual al capítulo descriptivo de la presente solicitud y corresponde al mismo párrafo de la solicitud internacional WO 2011/050242, contiene un subtítulo que corresponde a *"Proteínas de fusión e Inmunoconjugados"*. Siendo así, es posible afirmar que los inmunoconjugados habían sido revelados en la solicitud original.
 - ii. El párrafo [0193] de la descripción de la solicitud N°13-220722, que es igual al capítulo descriptivo de la presente solicitud y corresponde al mismo párrafo de la solicitud internacional WO 2011/050242, indica: *"Los anticuerpos anti-GCC según se describió aquí pueden conectarse funcionalmente por cualquier método apropiado (por ejemplo, acoplamiento químico, fusión genética, asociación no covalente o de otra manera) a una o más entidades moleculares que no son anticuerpos."*
 - iii. El párrafo [0196] de la descripción de la solicitud N°13-220722, que es igual al capítulo descriptivo de la presente solicitud y corresponde al mismo párrafo de la solicitud internacional WO 2011/050242, señala: *"Las moléculas de anticuerpo anti-GCC se pueden modificar para que actúen como inmunoconjugados utilizando técnica conocidas en el arte. Véase por ejemplo Vitetta Immunol. Today 14:252 (1993). Véase también la Patentes de los EE.UU. No 5.194.594. El preparado de anticuerpos radiomarcados también se puede preparar fácilmente utilizando técnicas conocidas en el arte. Véase por ejemplo Junghans et al. en Cancer Chemotherapy and Biotherapy 655-685 (2ª edición, Chafner y Longo, eds, Lippincott Raven (1996)). Véase también las Patentes de los EE.UU. Nos,*

4,681,581, 4,735,210, 5,101,827, 5,102,990 (U.S. Re. Pat. No. 35,500), 5,648,471, y 5,697,902.”

- iv. Sumado a la información antes mencionada, dirigimos la atención de esa Superintendencia especialmente al contenido de los párrafos [0431]-[0437] de la solicitud N°13-220722, que es igual al capítulo descriptivo de la presente solicitud y corresponde al mismo párrafo de la solicitud internacional WO 2011/050242. Dichos párrafos definen ejemplos específicos de métodos de producción de inmunoconjugados.

Así las cosas, la solicitud N°13-220722, tal como fue presentada inicialmente, divulga en sus párrafos [0431] y [0432] un método para la producción de inmunoconjugados del anticuerpo GCC con maitansinas (ejemplo DM1 y DM4) y describe en sus párrafos [0433] y [0437] un método para la producción de inmunoconjugados de auristatinas (ejemplo: MMAF and MMAE) con anticuerpos GCC, por ejemplo con el anticuerpo 5F9. Los párrafos antes señalados precisan información sobre radicales de enlace (por ejemplo mc y mc-vc), reactivos (por ejemplo, agentes reductores, condiciones de conjugación (por ejemplo, rata molar entre agentes reductores o radicales no anticuerpos y anticuerpos), y métodos de aislamiento (por ejemplo, filtración y ultrafiltración). En consecuencia, es posible afirmar que la solicitud N°13-220722 divulga métodos de producción de inmunoconjugados.

- v. Finalmente, en la siguiente tabla se detalla el número del párrafo de la descripción de la solicitud N°13-220722, que sirve de soporte para cada una de las reivindicaciones de la solicitud N°14-058208.

Reivindicación	Párrafo que sirve de soporte
1	[032], [0193], [0196], [0208], [0399]-[0400]
2	Reivindicación original 9, [0208]
3	[0211], [0434], [0437]
4	[0211], [0317], [0434], [0436]
5	[0434], [0437]
6	[0434], [0437]
7	[0434], [0435], [0437]
8	[0434], [0437]
9	[0434], [0437]
10	[0434], [0437]
11	[0434]
12	[0434], [0437]
13	[0434]
14	[0437]
15	[0209], [0223], [0315], [0401], [0433], [0446]

16	Reivindicación original 11, [0265]
17	[0274], [0434]-[0347]
18	[0432]
19	[0432]
20	[0432]
21	[0432]
22	[0432]
23	[0432]
24	[0431]
25	[0432]
26	Reivindicación original 7, [0144]
27	Reivindicación original 8, [0161]
28	Reivindicación original 1, [0399], [0400]
29	Reivindicación original 9, [0197]
30	Reivindicación original 10, [0368]
31	Reivindicación original 11, [0431], [0433]
32	Reivindicación original 12, [0432]
33	Reivindicación original 13, [0434]-[0347]
34	Reivindicación original 14, [0222]
35	Reivindicación original 15, [0318]
36	Reivindicación original 16, [0318]
37	Reivindicación original 17, [0318]
38	Reivindicación original 18, [0198]
39	Reivindicación original s 10-21, [0318]
40	[0198], [0320]
41	[004], [0193], [0196]
42	[004], [0329]

- c) Adicionalmente, el solicitante presenta junto con este memorial un nuevo pliego reivindicatorio que ha sido modificado para mejorar el lenguaje de las reivindicaciones y corregir cierta dependencia que se encontraba errada. El soporte para estas enmiendas también se encuentra en la solicitud original, para ser exactos en los párrafos [0432], [0434] y [0437].

Basándose en los hechos y apartes mencionados anteriormente, a continuación expongo cada uno de los argumentos que sustentan el presente recurso.

SOLICITUDES DIVISIONALES

El artículo 36 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina sostiene lo siguiente:

“El solicitante podrá, en cualquier momento del trámite, dividir su solicitud en dos o más fraccionarias, pero ninguna de éstas podrá implicar una ampliación de la protección que corresponda a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

La oficina nacional competente podrá, en cualquier momento del trámite, requerir al solicitante que divida la solicitud si ella no cumpliera con el requisito de unidad de invención.

Cada solicitud fraccionaria se beneficiará de la fecha de presentación y, en su caso, de la fecha de prioridad de la solicitud inicial.

En caso de haberse invocado prioridades múltiples o parciales, el solicitante o la oficina nacional competente, indicará la fecha o fechas de prioridad que corresponda a las materias que deberán quedar cubiertas por cada una de las solicitudes fraccionarias.” (Resaltado fuera del texto original).

De lo anterior se desprende que **la única causal** para que una solicitud divisional sea rechazada es que dicha solicitud divisional incluya materia que no hacía parte de la divulgación contenida en la solicitud inicial.

Considerando los apartes de la descripción de la solicitud N°13-220722 mencionados en el literal IIIb) de este memorial, y en especial el contenido de los párrafos [0431]-[0437], es evidente que, contrario a lo afirmado por ese Despacho, **la solicitud N°13-220722 si divulga un método para producir un inmunoconjugado** que comprenden un anticuerpo GCC con las secuencias CDR definidas en la reivindicación 1 de la presente solicitud y que todas y cada una de las reivindicaciones de la solicitud N°14-058208 tienen soporte en la descripción original no solo de la solicitud la solicitud N°13-220722, sino de la solicitud internacional WO 2011/050242.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, es evidente que la solicitud N°14-058208 cumple a cabalidad con todos los requisitos para que sea aceptada la división de la solicitud N°13-220722 y por ende, se continúe el trámite de la solicitud N°14-058208, pues esta última no incluye materia que no hubiese sido divulgada en la solicitud inicial. En este orden de ideas, es posible aseverar que la solicitud divisional N°14-058208 cumple a cabalidad con las disposiciones del artículo 36 de la Decisión 486, toda vez que la totalidad del capítulo reivindicatorio está basado en la divulgación contenida en la descripción original.

Adicionalmente, el nuevo pliego reivindicatorio que se adjunta a este memorial cumple también con los requisitos establecidos en el artículo 36, pues en él sólo se realizan modificaciones de forma, que incluso también están contenidas en la descripción de la solicitud original tal como fue presentada inicialmente.

NOVEDAD Y NIVEL INVENTIVO

Habiendo demostrado que la solicitud N°14-058208 cumple los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Decisión 486. Dirigimos la atención de ese Despacho sobre el hecho que **uno de los reactivos que intervienen en el método para la producción de un inmunoconjugados reivindicado en la presente solicitud es el anticuerpo GCC que fue concedido en la solicitud original No 12-53540**, a partir de la cual se dividió la solicitud N°13-220722, que dio lugar a la solicitud N°14-058208, como consta en la resolución No 13529.

Basándonos en la concesión de la solicitud No 12-53540 es posible afirmar que el anticuerpo en cuestión es novedoso e inventivo, pues así lo reconoció esa Superintendencia.

En vista del hecho señalado en el párrafo anterior, la lógica permite afirmar que si uno de los reactivos que intervienen en el método reivindicado es novedoso e inventivo, el método basado en dicho reactivo también cumple con los requisitos de novedad y nivel inventivo, pues ninguna persona versada en la materia habría podido predecir o deducir de manera obvia el desarrollo de un método para producir inmunoconjugados que comprenden un anticuerpo que no existía ni era obvio según el estado de la técnica existente previo al momento de radicación de la solicitud prioritaria de la solicitud N°14-058208.

Así las cosas, la invención que aquí se reivindica cumplen con la totalidad de los requisitos de patentabilidad señalados en el artículo 14 de la Decisión 486, y por ende, debe obtener el privilegio de patente.

IV. PETICIÓN

Atentamente solicito a su Despacho se sirva **REVOCAR** la Resolución No. **61508** del 14 de octubre de 2014 y en consecuencia, admita la división de la solicitud N°13-220722, que corresponde a la solicitud de patente N°14-058208, titulada: "MOLÉCULAS DE ANTICUERPO ANTI-GCC Y COMPOSICIONES Y MÉTODOS RELACIONADOS" a nombre de las sociedades **MILLENNIUM PHARMACEUTICALS, INC. Y AMGEN BRITISH COLUMBIA**, y se proceda a conceder el privilegio de patente para la solicitud N°14-058208.

prietocarrizosa

V. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Carrera 9 # 74-08, Oficina 305, en la ciudad de Bogotá D.C.

Del Señor Jefe de la Dirección de Nuevas Creaciones,


MAURICIO PATIÑO BONNET
C.C. 11.342.699 de Zipaquirá
T.P. 73.583 del C.S. de la J.

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección de Nuevas Creaciones

E. S. D.

SUSTITUCIÓN DE PODER

Asunto: **PCT - SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION**

Invencción: MOLÉCULAS DE ANTICUERPO ANTI-GCC Y COMPOSICIONES Y MÉTODOS
RELACIONADOS

Expediente: 14.058.208

Solicitante: **MILLENNIUM PHARMACEUTICALS, INC. Y AMGEN BRITISH
COLUMBIA**

Yo, **LUIS PATIÑO LEYVA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 2698, atentamente manifiesto a usted, que sustituyo el poder que me ha sido conferido, en la persona del doctor **MAURICIO PATIÑO BONNET**, domiciliado en Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 73583, con las mismas facultades con que me fue otorgado para este caso.

Señor Superintendente,


LUIS PATIÑO LEYVA
C.C. No. 2.930.616 de Bogotá
T.P. No. 2698

Acepto la sustitución,


MAURICIO PATIÑO BONNET
C.C. No. 11.342.699 de Zipaquirá
T.P. No. 73583

G. HOLLMANN RESTREPO
ABOGADOS LTDAG. HOLLMANN RESTREPO
ABOGADOS LTDA

The undersigned, acting on behalf of and representing of **MILLENNIUM PHARMACEUTICALS, INC.**, domiciled in Cambridge, Massachusetts, Estados Unidos, hereby appoint(s) **LUIS PATIÑO LEYVA** and/or **GUSTAVO HOLLMANN RESTREPO** and/or, domiciled in Bogotá D.C., Republic of Colombia, as our true and legal attorney with the necessary powers:

1) To apply to the administrative, judicial and police authorities of the Republic of Colombia, in any instance or appeal, for obtaining registration of patents, utility models, industrial designs and models, commercial engravings and names, trademarks, slogans, health licenses, copyrights and domain names as well as their assignments, extensions, renewals and changes of name; 2) To prepare, apply for, obtain, execute and register contracts, licenses, authorizations and registrations of any kind; 3) To intervene as plaintiff or defendant, in any instance or appeal, before any judge, court, tribunal, corporation, public officer or authority in any judicial, administrative or police action, such as: action dealing with commercial engravings and names; oppositions against trademark registrations; caducity and nullity actions; recovery actions, actions arising from obtainment and working of license agreements; actions dealing with unfair competition; criminal actions; actions claiming indemnity for damages, complaints or remarks on all sort of industrial property matters; the performance of precautionary measures, and in any other similar action, measure or appeal related to intellectual property matters.

To this effect, I (we) hereby authorize him to file applications, make descriptions, protests, amendments, declarations, oppositions, cancellations, appeals and claims; to pay taxes, quotas and liens as provided by law; to waive or abandon granted rights or rights in process of being granted, to receive all kind of documents and securities; to issue the respective releases and, in general, to take, before said authorities, pertinent steps to the above mentioned purposes and take all measures they may deem advisable to protect my (our) interests, with all other necessary legal faculties, and I (we) hereby declare as good and valid whatever the attorneys should do to my (our) benefit.

This power comprises the authority to ratify or confirm on my (our) behalf any action, as well as the faculty of receiving, desisting, transacting, compromising, substituting and revoking substitutions, taking notifications, and appointing judicial or extra-judicial attorneys.

Signed in on this 6th day of December, 2005
Cambridge, MA, U.S.A.

Millennium Pharmaceuticals, Inc.

BY: Ian R. Silverman
Ian R. Silverman, Associate General Counsel

Yo (nosotros)

nombre propio y representación de,

, obrando en

con domicilio en nombre(s) de:
LUIS PATIÑO LEYVA y/o GUSTAVO HOLLMANN RESTREPO, con domicilio en Bogotá D.C., República de Colombia, apoderado verdadero y legal, con poder especial, amplio y suficiente:

1) Para recabar de las oficinas y autoridades colombianas administrativas, judiciales y de policía en cualquier instancia o recurso, la obtención de patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y modelos industriales, registro de marcas, registro de lemas comerciales, depósito de nombres y enseñanzas comerciales, registros sanitarios, derechos de autor y nombres de dominio así como sus trasposos, prórrogas, renovaciones y cambios de nombre; 2) Elaborar, tramitar, solicitar, obtener, realizar, ejecutar y registrar contratos, licencias, autorizaciones y registros de cualesquiera clases; 3) Intervenir como demandante o como demandado en cualquier instancia y recurso y ante cualquier juez, entidad, corporación, funcionario público o autoridad en acciones judiciales, administrativas y de policía, tales como acciones derivadas de nombre o enseña comerciales; acciones reivindicatorias; acciones derivadas de la obtención o explotación de licencias; acciones de competencia desleal, demandas penales y civiles; acciones de indemnización de perjuicios, reclamos, u observaciones a cualquier asunto sobre propiedad intelectual; al ejercicio de medidas cautelares y cualesquiera otras acciones, medidas o recursos similares relacionados con la propiedad intelectual.

A este efecto, lo facultamos para elevar solicitudes, formular descripciones, enmiendas, protestas, declaraciones, oposiciones, cancelaciones, apelaciones y reclamos; pagar impuestos, cuotas y gravámenes prescritos por la Ley, renunciar o desistir a derechos concedidos o en curso de concesión; recibir toda clase de documentos y valores dando al descargo respectivo, y en general, para dar ante dichas autoridades todos los pasos necesarios al efecto indicado y tomar todas las medidas que creyeren conducentes al resguardo de mis (nuestros) intereses, con todas las facultades necesarias, y por este documento desde ahora declaro(amos) válido y bueno todo cuanto los apoderados hicieren en mi (nuestro) beneficio.

Este poder comprende la facultad de ratificar, o confirmar en mi (nuestro) nombre lo actuado, así como la facultad de recibir, desistir, transigir, comprometer, sustituir y revocar sustituciones, recibir notificaciones y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales.

Firmado en el de de

REIVINDICACIONES

1. Un método de producción de un inmunoconjugado, el método comprende proporcionar una molécula anticuerpo anti-GCC que comprende una región variable de cadena ligera y una región variable de cadena pesada, en donde la región variable de cadena ligera comprende tres regiones de cadena ligera determinantes de la complementariedad (LCDR1, LCDR2, y LCDR3), y la región variable de la cadena pesada comprende tres regiones de cadena pesada determinantes de la complementariedad (HCDR1, HCDR2, y HCDR3), en donde la región variable de la cadena ligera comprende: un LCDR1 que comprende la secuencia amino ácido de SEQ ID NO:112, un LCDR2 que comprende la secuencia de amino ácido de SEQ ID NO:114 y un LCDR3 que comprende la secuencia de amino ácido de SEQ ID NO:116; y en donde la región variable de la cadena pesada comprende: un HCDR1 que comprende la secuencia de amino ácido de SEQ ID NO:106, un HCDR2 que comprende la secuencia de amino ácido de SEQ ID NO:108 y un HCDR3 que comprende la secuencia de amino ácido de SEQ ID NO:110, y poner en contacto la molécula anticuerpo anti-GCC con un radical no anticuerpo que comprende un agente terapéutico o marcador bajo condiciones que permitan la producción de un inmunoconjugado, produciendo de esta manera el inmunoconjugado.
2. El método de la reivindicación 1, que además comprende unir el agente terapéutico o marcador con un radical de enlace.
3. El método de la reivindicación 2, en donde la unión del agente terapéutico o marcador con el radical de enlace es llevada a cabo antes del contacto de la molécula anticuerpo anti-GCC con el radical no anticuerpo que comprende el agente terapéutico o marcador.
4. El método de la reivindicación 2 o 3, en donde el radical de enlace comprende maleimidocaproilo (mc) o maleimidocaproilo -L - valina -L-citrullina - p-aminobenzilcarbamato (mc-vc).

5. El método de cualquiera de las reivindicaciones anteriores, que además comprende contactar la molécula anticuerpo anti-GCC con una solución que comprende borato de sodio y/o DTPA.
6. El método de cualquiera de las reivindicaciones anteriores, que además comprende contactar la molécula anticuerpo anti-GCC con un agente reductor.
7. El método de la reivindicación 6, en donde el agente reductor comprende *tris*(2-carboxietilo) fosfina (TCEP).
8. El método de la reivindicación 7, en donde entre 2.28 y 2.6 equivalentes en moles de TCEP es contactado con una mol de molécula anticuerpo anti-GCC.
9. El método de cualquiera de las reivindicaciones anteriores, en donde entre 4.4 y 4.9 equivalentes en moles de radical no anticuerpo está en contacto con una mol de molécula anticuerpo anti- GCC.
10. El método de cualquiera de las reivindicaciones anteriores, en donde el paso de contacto es llevado a cabo en la presencia de DMSO.
11. El método de cualquiera de las reivindicaciones anteriores, que además comprende contactar la molécula de anticuerpo anti - GCC con N-acetil cisteína.
12. El método de cualquiera de las reivindicaciones anteriores, que además comprende el aislamiento del inmunoconjugado.
13. El método de la reivindicación 12, en donde el paso del aislamiento comprende la filtración tangencial de flujo.
14. El método de la reivindicación 12 o 13, en donde el paso del aislamiento comprende ultrafiltración o diafiltración.
15. El método de cualquiera de las reivindicaciones anteriores, en donde el radical no anticuerpo está conjugado con una o más cisteínas de la molécula de anticuerpo.

16. El método de cualquiera de las reivindicaciones anteriores, en donde el agente terapéutico o el marcador comprende una auristatina.
17. El método de la reivindicación 16, en donde el agente terapéutico o el marcador comprende MMAE o MMAF.
18. El método de la reivindicación 1, en donde el paso de contacto es llevado a cabo en la presencia de un agente de cruzamiento heterobifuncional.
19. El método de la reivindicación 18, en donde el agente de cruzamiento heterobifuncional comprende succinimidilo- 4- (N-maleimidometilo) ciclohexano-1- carboxilato.
20. El método de la reivindicación 18, en donde el agente de cruzamiento heterobifuncional comprende SPDB.
21. El método de cualquiera de las reivindicaciones 18 a 20, que además comprende el aislamiento del inmunoconjugado.
22. El método de la reivindicación 21, en donde el paso del aislamiento comprende cromatografía de filtración en gel.
23. El método de la reivindicación 22, en donde la cromatografía de filtración en gel comprende el uso de una columna SEPHADEX™ G-25.
24. El método de cualquiera de las reivindicaciones 18 a 23, en donde el agente terapéutico o el marcador comprende una maitasina.
25. El método de la reivindicación 24 en donde el agente terapéutico o marcador comprende DM1 o DM4.
26. El método de cualquiera de las reivindicaciones anteriores, en donde la molécula anticuerpo anti-GCC además comprende marcos de cadena pesada y cadena ligera de la región variable.

27. El método de cualquiera de las reivindicaciones anteriores, en donde dicha molécula anticuerpo anti-GCC es un anticuerpo IgG1.
28. El método de cualquiera de las reivindicaciones anteriores, en donde la región variable de la cadena ligera comprende la secuencia amino ácido de SEQ ID NO:20 y la región variable de la cadena pesada comprende la secuencia de amino ácido de SEQ ID NO:18.
29. El método de la reivindicación 1, en donde el inmunconjugado tiene una estructura de fórmula (I):



o una sal farmacéuticamente aceptable de la misma, en donde:

Ab es la molécula anticuerpo anti-GCC

X es un radical conector el cual conecta Ab y Z;

Z es un agente terapéutico o un marcador; y

m es el número de radicales -X-Z por molécula anticuerpo anti-GCC en el inmunconjugado que tienen la estructura de fórmula (I), y m es un entero desde 1 hasta 15.

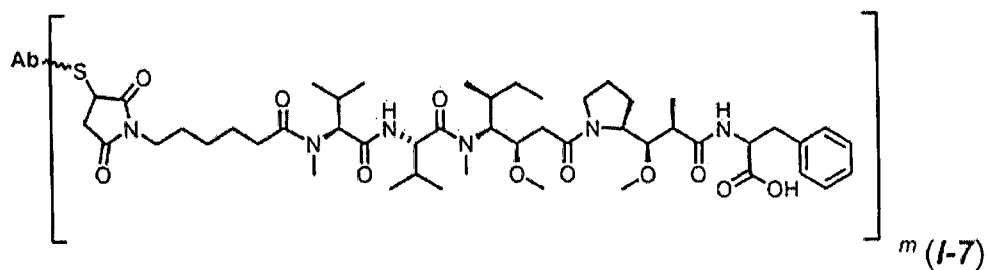
30. El método de la reivindicación 29, en donde Z es un marcador detectable.
31. El método de la reivindicación 29, en donde -Z es una maitansina o una auristatina.
32. El método de la reivindicación 29, en donde -Z es DM1 o DM4.
33. El método de la reivindicación 29, en donde -Z es MMAE o MMAF.
34. El método de la reivindicación 29, en donde el conector -X- tiene la fórmula -Aa-Ww-Yy-, y el inmunconjugado tiene la estructura de la fórmula (II):

m es un entero desde 1 hasta 15.

[illegible][illegible]

Solicitud de patente No 14-058208
Reivindicaciones presentadas con el recurso

37. El método de la reivindicación 29, en donde el inmunoconjugado tiene la estructura de fórmula (I-7):



o una sal farmacéuticamente aceptable de la misma, en donde m es un número entero desde 1 hasta 8.

38. El método de cualquiera de las reivindicaciones 35 a 37, en donde m es un número desde 1 hasta 3.

39. El método de cualquiera de las reivindicaciones 35 a 37, en donde m es un número desde 3 hasta 5.

40. El método de cualquiera de las reivindicaciones 35 a 37, en donde m es el entero 4

41. Un inmunoconjugado producido por el método de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 40.

42. Una composición farmacéutica que comprende el inmunoconjugado de la reivindicación 41 y un portador farmacéuticamente aceptable.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

RECIBO DE CAJA

No. 14 - 123917

Bogotá D.C., Noviembre 21 de 2014 - 10:22:24

RECIBIDO DE : PRIETO & CARRIZOSA S.A.

NI 800.240.450

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	636790556	21/11/2014	128.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr. UNIDITARIO	Vr. CONCEPTO
1	50005-01-03	CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES EN CREACION CORRECCION A SOLICITUD EN TRAMITE / MODIFICA	128.000.00	128.000.00
				\$128.000.00

SON: **CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE***

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

CLIENTE: LANDO & ANASTASI, LLP

Modificacion Reivindicaciones Patente Ref. 80332/1

\$ 128.000

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 14-058208-00003-0000

Fecha: 2014-11-21 15:54:08 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 17

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.slc.gov.co e-mail: info@slc.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

, Noviembre 21 de 2014 - 10:22:24